



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00024/SETEGA/IP/2017

SOLICITANTE: "C. Malgasto Casinorobo Caralampio"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.

STG/CT/SE02-001/2017

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.-----

-----VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00024/SETEGA/IP/2017, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

I. Que en fecha veintiséis de octubre del año en curso, el C. "Malgasto Casinorobo Caralampio" presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública consistente en: **"acuerdos y minutas tomadas en reuniones de gabinete con el actual gobernador alfredo del mazo maza"**. (SIC). -----

II. Que en fecha treinta de octubre del año en curso la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete turnó la solicitud de información con folio número 00024/SETEGA/IP/2017, al Director General de Acuerdos e Instrucciones, para que en su carácter de servidor público habilitado, diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete. -----

III. Que en respuesta a la solicitud de información número 00024/SETEGA/IP/2017, por medio del SAIMEX, la Dirección General de Acuerdos e Instrucciones, en su carácter de servidor público habilitado, solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número 219030000/132/2017 de fecha siete de noviembre del año en curso: **Se analice y en su caso confirme la solicitud para clasificar como reservada la información derivada de las Reuniones de Gabinete que se han realizado hasta la fecha de la solicitud referida.** (sic) -----

IV. Que en fecha trece de noviembre del año curso, el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como RESERVADA. --

V. Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes: -----

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 1 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete, es competente para resolver la solicitud de información número 00024/SETEGA/IP/2017; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que la información consistente en: **"acuerdos y minutas tomadas en reuniones de gabinete con el actual gobernador alfredo del mazo maza"** (sic), al respecto, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada y en este sentido, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación de la siguiente manera:

a) **Fundamento:**

Artículos 91 y 140 fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la gaceta de gobierno el 4 de mayo de 2016 y numerales Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
Página 2 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I. *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
...
- IV. *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*
- V. *Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*
 1. *Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes;*
 2. *La recaudación de las contribuciones.*
...
- VII. *La que contenga las opiniones, Instrucciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
... (sic)

Por su parte los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, refieren:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. *La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. *Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. *La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. *Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, Instrucciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. *Que la información consista en opiniones, Instrucciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 3 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

....

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 4 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podrá reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación." (sic)

b) Ponderación de intereses en conflicto:

Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de la información solicitada como reservada, relativa a las Instrucciones u opiniones emitidas en las reuniones del Gabinete, con la finalidad de iniciar un proceso deliberativo y obtener una determinación final para la toma de decisiones; constituyen un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, cabe señalar que el Gobernador Constitucional del Estado de México, se auxiliará de las dependencias y organismos auxiliares, para el despacho de los asuntos relacionados con la planeación, implementación y ejecución de las estrategias, planes, programas y acciones de todas las dependencias de la administración pública estatal.

En tal virtud, las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de Gobierno.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 5 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Derivado de lo anterior y con fundamento el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, se establecen, las dependencias encargadas del despacho de los asuntos para el logro de los objetivos y metas de Gobierno, las cuales son las siguientes:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad;*
- III. Secretaría de Finanzas;*
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría del Trabajo;*
- VI. Secretaría de Educación;*
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;*
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;*
- IX. Secretaría de Comunicaciones.*
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XII. Secretaría de Turismo;*
- XIII. Secretaría de Cultura;*
- XIV. Secretaría de la Contraloría;*
- XV. Secretaría de Obra Pública.*
- XVI. Secretaría de Movilidad;*
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente.*
- XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos."*

En este sentido, de conformidad a los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de los Gabinetes del Estado de México vigente, se tiene que el Titular del Ejecutivo dispone de un Gabinete Legal y ampliado; que está conformado por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el Procurador General de Justicia del Estado de México; así como por el Coordinador General de Comunicación Social, el Secretario Técnico del Gabinete, el Secretario Particular del Gobernador del Estado y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 6 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo tanto, se desprende que el Gabinete Legal y Ampliado tienen como fin ofrecer soluciones a la ciudadanía, con el trabajo en conjunto de cada instancia desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los Gabinetes Legal y Ampliado, sesionarán cada vez que lo determine el Gobernador del Estado, como lo señala el artículo 5 del Reglamento de los Gabinetes del Estado de México vigente; en virtud de lo anterior, el Lic. Alfredo del Mazo Maza, actual Gobernador Constitucional del Estado de México, llevó a cabo cuatro reuniones de Gabinete a la fecha de la Solicitud de Información Pública 00024/SETEGA/IP/2017, emitiendo las instrucciones numeradas a continuación:

En la **Primera Reunión de Gabinete**, se emitieron 32 instrucciones por parte del C. Gobernador, de conformidad con lo siguiente:

⇒ Instrucciones número 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 19, 29, 30, 31 y 32 dadas a los integrantes del Gabinete legal, correspondientes a instrucciones de carácter general para elaborar instrumentos y deliberar en asuntos de competencia de las dependencias y organismos auxiliares.

Es decir, se emitieron instrucciones a los servidores públicos integrantes del Gabinete, que dan inicio a procesos deliberativos, con el objetivo de emitir una decisión final, por lo que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades del Gabinete legal y ampliado.

⇒ Instrucciones número 9, 10, 13, 25 y 27 realizadas por el C. Gobernador al Secretario General de Gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría General de Gobierno en materia de la conducción de la política interior del Estado.

⇒ Instrucciones número 12, 22, 23 y 24 dirigidas a la Secretaría de Seguridad para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 7 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Conforme a lo anterior, se concluye que la información solicitada por el particular, se considera información clasificada como reservada, en virtud de que la seguridad pública, tiene como eje principal salvaguardar la integridad física de las personas, así como el orden y la paz pública.

En este sentido, los bienes, jurídicos tutelados por la causal de clasificación que se analiza, a saber, la seguridad estatal y la seguridad pública, se refieren a actos y acciones que afecten la actividad de mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como la función de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos; es decir, se trata de acciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.

⇒ Instrucciones número 4, 5 y 26 dadas al Secretario de Finanzas para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Finanzas en relación a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

⇒ Instrucción número 21 dirigida al Secretario de Desarrollo Social para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Desarrollo Social en la planeación, coordinación, dirección y evaluación de la política social, regional y de infraestructura para el desarrollo.

⇒ Instrucciones número 18 y 20 dictadas al Secretario de la Contraloría para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de la Contraloría es la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal, de la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 8 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes y atribuciones vinculadas directamente a las actividades que realiza la propia Secretaría.

⇒ Instrucción número 11 dirigida al Secretario de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de diseño y coordinación de la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo.

⇒ Instrucciones número 14, 15 y 16 dadas por el C. Gobernador al Coordinador General de Comunicación Social para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de noviembre de 2015, debe planear, diseñar, coordinar e instrumentar estrategias de comunicación participativa y especializada para difundir las actividades desarrolladas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por las dependencias de la administración pública estatal, así como para captar los requerimientos y demandas de la población y evaluar, a través del análisis de la opinión pública y de la información generada en los medios, el desempeño y la imagen gubernamental, a efecto de contribuir en el logro de las metas institucionales.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades generales de la Coordinación General de Comunicación Social.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 9 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

⇒ Instrucción 28 dirigida al Secretario Técnico del Gabinete para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de noviembre de 2016 y el Manual General de Organización publicado el 14 de julio de 2017 en la Gaceta de Gobierno, corresponde a la Secretaría Técnica del Gabinete, coordinar y evaluar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con los compromisos institucionales que tienen encomendados, con el propósito de atender las necesidades más apremiantes de la población, así como llevar a cabo valoraciones de carácter institucional, que permitan dimensionar y conocer con precisión la eficacia de la gestión gubernamental y su impacto en la sociedad.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades generales de la Secretaría Técnica del Gabinete.

La información derivada de la **Primera Reunión de Gabinete** se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, y numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la fracción I, se desprende que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública ésta última cuando se pongan en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

De igual forma, podrá reservarse aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, define a la seguridad pública como la función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 10 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 2°, establece que se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Conforme a lo anterior, si bien la reserva por cuestiones de seguridad estatal y seguridad pública, están contenidas en la causal de clasificación en estudio, conceptualmente existe una diferencia entre ellas.

Lo anterior, en virtud de que la seguridad estatal comprende todas las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; mientras que la seguridad pública se refiere a la función a cargo de la federación, entidades federativas y municipios, para la prevención, investigación, persecución y sanción de delitos.

En este sentido, los bienes, jurídicos tutelados por la causal de clasificación que se analiza, a saber, la seguridad estatal y la seguridad pública, se refieren a actos y acciones que afecten la actividad de mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como la función de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos; es decir, se trata de acciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.

Referente a la fracción V, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes, así como recaudación de las contribuciones.

Finalmente, lo referente a la fracción VII, se actualiza ya que las instrucciones emitidas a los servidores públicos integrantes del Gabinete, dan inicio a un proceso deliberativo, con el objetivo de emitir una decisión final.

Los documentos solicitados por el particular, no se han generado; en virtud de que el hecho de entregar la información, podría interrumpir o menoscabar las determinaciones o implementación de los asuntos sometidos a deliberación y por consecuencia la decisión definitiva.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 11 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En la **Segunda Reunión de Gabinete**, se emitieron 26 instrucciones por parte del C. Gobernador, de conformidad con lo siguiente:

⇒ Instrucciones número 1, 2, 3, 4 y 26 dadas a los integrantes del Gabinete legal, correspondientes a instrucciones de carácter general para elaborar instrumentos y deliberar en asuntos de competencia de las dependencias y organismos auxiliares.

Es decir, se emitieron instrucciones a los servidores públicos integrantes del Gabinete, que dan inicio a procesos deliberativos, con el objetivo de emitir una decisión final, por lo que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades del Gabinete legal y ampliado.

⇒ Instrucciones número 6, 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 realizadas por el C. Gobernador al Secretario General de Gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría General de Gobierno en materia de la conducción de la política interior del Estado.

⇒ Instrucción número 25 dirigida a la Secretaría de Seguridad para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Conforme a lo anterior, se concluye que la información solicitada por el particular, es considera información clasificada como reservada, en virtud de que la seguridad pública, tiene como eje principal salvaguardar la integridad física de las personas, así como el orden y la paz pública.

En este sentido, los bienes, jurídicos tutelados por la causal de clasificación que se analiza, a saber, la seguridad estatal y la seguridad pública, se refieren a actos y acciones que afecten la actividad de mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como la función de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos; es decir, se trata de acciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.

⇒ Instrucción número 23 dada al Secretario de Finanzas para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Finanzas es la

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 12 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Finanzas en relación a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

⇒ Instrucciones número 9, 10, 11 y 12 giradas al Secretario de Salud para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Salud en dicha materia.

⇒ Instrucción número 18 dirigida al Secretario de Desarrollo Social para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Desarrollo Social en la planeación, coordinación, dirección y evaluación de la política social, regional y de infraestructura para el desarrollo.

⇒ Instrucciones número 5, 8, 22 y 24 dirigidas al Secretario de Obra Pública para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Obra Pública en la ejecución de las obras públicas y la ejecución de acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
Página 13 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

⇒ Instrucción 14 dirigida al Secretario Técnico del Gabinete para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de noviembre de 2016 y el Manual General de Organización publicado el 14 de julio de 2017 en la Gaceta de Gobierno, corresponde a la Secretaría Técnica del Gabinete, coordinar y evaluar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con los compromisos institucionales que tienen encomendados, con el propósito de atender las necesidades más apremiantes de la población, así como llevar a cabo valoraciones de carácter institucional, que permitan dimensionar y conocer con precisión la eficacia de la gestión gubernamental y su impacto en la sociedad.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades generales de la Secretaría Técnica del Gabinete.

La información derivada de la **Segunda Reunión de Gabinete** se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la fracción I, se desprende que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública ésta última cuando se pongan en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

De igual forma, podrá reservarse aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, define a la seguridad pública como la función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
Página 14 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 2°, establece que se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Conforme a lo anterior, si bien la reserva por cuestiones de seguridad estatal y seguridad pública, están contenidas en la causal de clasificación en estudio, conceptualmente existe una diferencia entre ellas.

Lo anterior, en virtud de que la seguridad estatal comprende todas las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; mientras que la seguridad pública se refiere a la función a cargo de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, para la prevención, investigación, persecución y sanción de delitos.

En este sentido, los bienes, jurídicos tutelados por la causal de clasificación que se analiza, a saber, la seguridad estatal y la seguridad pública, se refieren a actos y acciones que afecten la actividad de mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como la función de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos; es decir, se trata de acciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.

Con fundamento en la fracción IV, se advierte que la de la información solicitada por el particular podría poner en riesgo la vida y la salud de personas físicas.

Referente a la fracción V, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes, así como recaudación de las contribuciones.

Finalmente, lo referente a la fracción VII, se actualiza ya que las instrucciones emitidas a los servidores públicos integrantes del Gabinete, dan inicio a un proceso deliberativo, con el objetivo de emitir una decisión final.

Los documentos solicitados por el particular, no se han generado; en virtud de que el hecho de entregar la información, podría interrumpir o menoscabar las determinaciones o implementación de los asuntos sometidos a deliberación y por consecuencia la decisión definitiva.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 15 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En la **Tercera Reunión de Gabinete**, se emitieron 7 instrucciones por parte del C. Gobernador, de conformidad con lo siguiente:

⇒ Instrucciones número 1, 3, 4, 5, 6 y 7 dadas a los integrantes del Gabinete legal, correspondientes a instrucciones de carácter general para elaborar instrumentos y deliberar en asuntos de competencia de las dependencias y organismos auxiliares.

Es decir, se emitieron instrucciones a los servidores públicos integrantes del Gabinete, que dan inicio a procesos deliberativos, con el objetivo de emitir una decisión final, por lo que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades del Gabinete legal y ampliado.

⇒ Instrucción 2 dirigida al Secretario de Obra Pública para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Obra Pública en la ejecución de las obras públicas y la ejecución de acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica.

La información derivada de la **Tercera Reunión de Gabinete** se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en virtud de que se emitieron instrucciones a los servidores públicos integrantes del Gabinete, que da inicio a procesos deliberativos, con el objetivo de emitir una decisión final.

Los documentos solicitados por el particular, no se han generado; en virtud de que el hecho de entregar la información, podría interrumpir o menoscabar las determinaciones o implementación de los asuntos sometidos a deliberación y por consecuencia la decisión definitiva.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 16 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En la **Cuarta Reunión de Gabinete**, se emitieron 19 instrucciones por parte del C. Gobernador, de conformidad con lo siguiente:

⇒ Instrucciones número 12, 13 y 18 dadas a los integrantes del Gabinete legal, correspondientes a instrucciones de carácter general para elaborar instrumentos y deliberar en asuntos de competencia de las dependencias y organismos auxiliares.

Es decir, se emitieron instrucciones a los servidores públicos integrantes del Gabinete, que dan inicio a procesos deliberativos, con el objetivo de emitir una decisión final, por lo que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades del Gabinete legal y ampliado.

⇒ Instrucciones número 5, 6, 7, 8 y 9 dirigidas a la Secretaría de Seguridad para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Conforme a lo anterior, se concluye que la información solicitada por el particular, es considera información clasificada como reservada, en virtud de que la seguridad pública, tiene como eje principal salvaguardar la integridad física de las personas, así como el orden y la paz pública.

En este sentido, los bienes, jurídicos tutelados por la causal de clasificación que se analiza, a saber, la seguridad estatal y la seguridad pública, se refieren a actos y acciones que afecten la actividad de mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como la función de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos; es decir, se trata de acciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.

⇒ Instrucción número 4 dictada al Secretario de la Contraloría para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de la Contraloría es la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal, de la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación,

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 17 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes, atribuciones vinculadas directamente a las actividades que realiza la propia Secretaría.

⇒ Instrucciones número 11, 14 y 15 dirigidas al Secretario de Obra Pública para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de la Secretaría de Obra Pública en la ejecución de las obras públicas y la ejecución de acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica.

⇒ Instrucciones número 16 y 17 dirigidas al Secretario de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de diseño y coordinación de la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo.

⇒ Instrucción número 19 dada por el C. Gobernador al Coordinador General de Comunicación Social para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de noviembre de 2015, debe planear, diseñar, coordinar e instrumentar estrategias de comunicación participativa y especializada para difundir las actividades desarrolladas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por las dependencias de la administración pública estatal, así como para captar los requerimientos y demandas de la población y evaluar, a través del análisis de la opinión pública y de la

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 18 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

información generada en los medios, el desempeño y la imagen gubernamental, a efecto de contribuir en el logro de las metas institucionales.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades generales de la Coordinación General de Comunicación Social.

⇒ Instrucciones número 1, 2, 3 y 10 dirigidas al Secretario Técnico del Gabinete para el cumplimiento de sus atribuciones, que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de noviembre de 2016 y el Manual General de Organización publicado el 14 de julio de 2017 en la Gaceta de Gobierno, corresponde a la Secretaría Técnica del Gabinete, coordinar y evaluar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con los compromisos institucionales que tienen encomendados, con el propósito de atender las necesidades más apremiantes de la población, así como llevar a cabo valoraciones de carácter institucional, que permitan dimensionar y conocer con precisión la eficacia de la gestión gubernamental y su impacto en la sociedad.

De lo anterior, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades generales de la Secretaría Técnica del Gabinete.

La información derivada de la **Cuarta Reunión de Gabinete** se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la fracción I, se desprende que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública ésta última cuando se pongan en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

De igual forma, podrá reservarse aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 19 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, define a la seguridad pública como la función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 2°, establece que se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Conforme a lo anterior, si bien la reserva por cuestiones de seguridad estatal y seguridad pública, están contenidas en la causal de clasificación en estudio, conceptualmente existe una diferencia entre ellas.

Lo anterior, en virtud de que la seguridad estatal comprende todas las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; mientras que la seguridad pública se refiere a la función a cargo de la Federación, Entidades Federativas y municipios, para la prevención, investigación, persecución y sanción de delitos.

En este sentido, los bienes, jurídicos tutelados por la causal de clasificación que se analiza, a saber, la seguridad estatal y la seguridad pública, se refieren a actos y acciones que afecten la actividad de mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como la función de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos; es decir, se trata de acciones que vulneran al Estado mismo y a sus instituciones.

Referente a la fracción V, se desprende que la divulgación de la información solicitada por el particular, podría causar un perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes, así como recaudación de las contribuciones.

Finalmente, lo referente a la fracción VII, se actualiza ya que las instrucciones emitidas a los servidores públicos integrantes del Gabinete, dan inicio a un proceso deliberativo, con el objetivo de emitir una decisión final.

Los documentos solicitados por el particular, no se han generado; en virtud de que el hecho de entregar la información, podría interrumpir o menoscabar las determinaciones o

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 20 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

implementación de los asuntos sometidos a deliberación y por consecuencia la decisión definitiva.

c) ***Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate:***

Las instrucciones emitidas por el Gobernador Constitucional, tienen la finalidad de iniciar un proceso deliberativo, sometiendo asuntos de competencia de las dependencias y organismos auxiliares, para la toma de decisiones.

Derivado de lo anterior, se clasifica la información solicitada por el particular, en virtud, de que su difusión o entrega de la información, podría interrumpir o menoscabar las determinaciones o implementación de los asuntos sometidos a deliberación y por consecuencia la decisión definitiva.

Por otra parte, cabe precisar, que los documentos solicitados por el particular, no se han generado, en virtud de que al momento solo se han emitido Instrucciones en cinco reuniones de Gabinete, mismas que se clasifican como información reservada por un periodo de uno a cinco años, con la salvedad de que una vez concluido el proceso deliberativo, como lo establece el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y no se encuentre en algún otro supuesto de reserva, se procederá a la desclasificación de la misma.

Es preciso señalar, que con la divulgación o entrega de la información, se podría afectar el resultado final del proceso deliberativo que representa intereses jurídicos relacionados con la planeación, implementación y ejecución de las estrategias, planes, programas y acciones de todas las dependencias de la administración pública estatal.

d) ***Riesgo real:***

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que las Instrucciones emitidas por el C. Gobernador, representan intereses jurídicos relacionados con la planeación, implementación y ejecución de las estrategias, planes, programas y acciones de todas las dependencias de la administración pública estatal para el logro de los objetivos y metas de Gobierno.

En ese sentido, por lo que respecta a las instrucciones que dan inicio a un proceso deliberativo, la entrega de la información podría interrumpir, alterar o menoscabar la determinación final para la toma de decisiones, acciones puestas a consideración en el

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 21 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

proceso deliberativo en el que se encuentran, mismo que inicia con la Instrucción emitida a los integrantes del Gabinete.

e) ***Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño:***

Por cuanto hace al modo, se tiene que la solicitud realizada por el C. Malgasto Casinorobo Caralampio, deriva de instrucciones emitidas por el C. Gobernador a los integrantes del Gabinete, para elaborar instrumentos y deliberar en asuntos de competencia de las dependencias y organismos auxiliares.

En relación al tiempo, las reuniones del C. Gobernador con su Gabinete, fueron en las siguientes fechas:

Reunión	Fecha
Primera reunión de Gabinete	16 de septiembre del 2017
Segunda reunión de Gabinete	20 de septiembre del 2017
Tercera reunión de Gabinete	29 de septiembre del 2017
Cuarta reunión de Gabinete	13 de octubre del 2017

Por último, referente al lugar, se hace del conocimiento que las Instrucciones fueron emitidas en las reuniones del C. Gobernador y su Gabinete, en el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, C. P. 50000, en el municipio de Toluca, Estado de México.

Razón por la cual se requiere su clasificación a fin de salvaguardar el proceso deliberativo, que inicia con las instrucciones emitida por el Gobernador Constitucional, ya que, con su difusión se puede llegar a interrumpir la determinación o implementación final de los asuntos sometidos a consideración para la toma de decisiones.

f) ***La limitación de la publicación de la información:***

Se adecua el principio de proporcionalidad, ya que la entrega de la información podría interrumpir, alterar o menoscabar la determinación final, ya que las instrucciones emitidas

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
Página 22 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

por el C. Gobernador, dan inicio a procesos deliberativos relacionados con la planeación, implementación y ejecución de las estrategias, planes, programas y acciones de todas las dependencias de la administración pública estatal para el logro de los objetivos y metas de Gobierno.

Adicional a todo lo antes fundado y motivado se fortalece la solicitud de clasificación de reserva de información con lo expuesto en la siguiente Tesis:

Época: Novena Época; Registro: 191967; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LX/2000; Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 23 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Derivado del criterio jurisprudencial que antecede es preciso señalar que tal como se observa en el mismo, el ejercicio del derecho a la información no es absoluto, sino que cuenta con limitantes que en el presente caso se sustentan con el interés de salvaguardar los intereses de la sociedad y los derechos de los gobernados, ya que como se mencionó, la planeación del desarrollo del Estado es facultad del Gobernador y el Gabinete, pero también lo es que el impacto social se manifiesta cuando dicha planeación se concreta y se consolida y no así cuando se acuerdan acciones encaminadas a ello, las cuales pueden modificarse.

Es por ello que la información se clasifica como reservada, manifestando que dicha clasificación atiende en todo momento a los intereses públicos toda vez que la información contenida en las minutas y acuerdos que solicita no constituye información que refleje acciones, planes y programas consolidados y ejecutados y que por ello no generan un beneficio a la sociedad y sí ocasionaría al otorgarse la posible irrupción en el desarrollo de los planes y programas de trabajo para el desarrollo del Estado.

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad y en respuesta al ejercicio de su derecho de petición, es menester comunicar al particular que toda la información correspondiente al desarrollo del Estado de México con los planes, programas y acciones correspondientes a cada uno de los organismos o las Dependencias del Estado es pública en cada uno de estos sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia aprueba la clasificación de la información solicitada por el particular, como reservada.

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia antes invocada, se determina que la información se clasifique como reservada de acuerdo a lo siguiente:

Primera Reunión de Gabinete	
Instrucciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32	Se clasifican por un periodo de un año, en virtud de que las instrucciones emitidas por el C. Gobernador, han iniciado un periodo de investigación, recopilación de información y retroalimentación entre los integrantes del Gabinete, con la finalidad de llegar a una determinación o decisión final.
Instrucciones 22 y 31	Se clasifican por un periodo de cinco años, en virtud de que las instrucciones emitidas por el C. Gobernador, en materia de seguridad, de hacerse públicas podrían

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 24 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

	entorpecer el desempeño de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad, para conservar la paz pública y el Estado de derecho.
Segunda Reunión de Gabinete	
Instrucciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 26	Se clasifican por un periodo de un año, en virtud de que las instrucciones emitidas por el C. Gobernador, han iniciado un periodo de investigación, recopilación de información y retroalimentación entre los integrantes del Gabinete, con la finalidad de llegar a una determinación o decisión final.
Instrucciones 22 y 25	Se clasifican por un periodo de cinco años, en virtud de que la instrucción emitida por el C. Gobernador en materia de seguridad, de hacerse públicas podrían entorpecer el desempeño de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad, para conservar la paz pública y el Estado de derecho.
Tercera Reunión de Gabinete	
Instrucciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Se clasifican por un periodo de un año, en virtud de que las instrucciones emitidas por el C. Gobernador, han iniciado un periodo de investigación, recopilación de información y retroalimentación entre los integrantes del Gabinete, con la finalidad de llegar a una determinación o decisión final.
Cuarta Reunión de Gabinete	
Instrucciones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19	Se clasifican por un periodo de un año, en virtud de que las instrucciones emitidas por el C. Gobernador, han iniciado un periodo de investigación, recopilación de información y retroalimentación entre los integrantes del Gabinete, con la finalidad de llegar a una determinación o decisión final.
Instrucciones 6 y 14	Se clasifican por un periodo de cinco años, en virtud de que las instrucciones emitidas por el C. Gobernador en materia de seguridad, de hacerse públicas podrían entorpecer el desempeño de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad, para conservar la paz pública y el Estado de derecho.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 25 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como información **RESERVADA**, de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; así como numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de dicha información por un periodo de un año y cinco años respectivamente, con la salvedad de que una vez concluido el proceso deliberativo y no se encuentre en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma. Lo anterior, conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando segundo de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, infórmese al C. Malgasto Casinorobo Caralampio que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese al C. Malgasto Casinorobo Caralampio la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable. -----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de noviembre de dos mil diecisiete.- Mtra. Lucia del Carmen Izquierdo Sedano, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Teodoro Zapata Vázquez, responsable de Área Coordinadora de Archivos o Equivalente y el C. P. Ricardo Andrés Gómez Martínez, Representante de la Secretaría de la Contraloría, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 26 de 27



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

RESPONSABLE DE ÁREA
COORDINADORA DE
ARCHIVOS O EQUIVALENTE

MTRA. LUCÍA DEL CARMEN
IZQUIERDO SEDANO

C. P. TEODORO ZAPATA
VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA

C. P. RICARDO ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 27 de 27